

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUŚÍ. Nº SCM-2022-0023-R.**

Alausí, 08 de febrero de 2022.

SEÑORES DIRECTORES DEL GADMCA.

Por medio del presente me permito certificar y notificar, que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en sesión ordinaria realizada el martes 08 de febrero de 2022, adoptó la siguiente:

**RESOLUCIÓN.** Considerando: **Que**, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.* **Que**, el artículo 238 de la Constitución, establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. **Que**, el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privados, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio. **Que**, el artículo 3 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el

cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. **Que**, el artículo 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”. **Que**, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: Literal a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico. Literal b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal. Literal n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia. **Que**, el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Patrimonio.- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. **Que**, el artículo 441 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Comodato.- Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.”. **Que**, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala manifiesta: “Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los

*gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas.”. **Que**, el artículo 2077 del Código Civil, menciona: “Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.”. **Que**, el artículo 2084, del Código Civil contempla: “La restitución deberá hacerse al comodante, o a la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre, según las reglas generales (...)”. **Que**, el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público en el artículo 157, menciona: “Comodato entre entidades públicas.- Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas. Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios.”. **Que**, mediante Oficio N° 036-GADPRP-2021, de fecha 24 de marzo de 2021, el Sr. Arturo Urgiles Presidente del GADPR-Pumallacta expresa: Adjunto a la presente sírvase encontrar el Proyecto de Adquisición de Maquinaria Pesada Retroexcavadora para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pumallacta cantón Alausí, provincia de Chimborazo, mismo que será de utilidad para continuar con los trámites pertinentes. **Que**, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DA-DAD-2022-0071-M, de fecha Alausí, 04 de febrero de 2022, el Ing. Luis Vásquez Paredes Director Administrativo del GADMCA emite el informe técnico en el que señala: 2 CONCLUSIÓN. Al ser la retroexcavadora JHON DEERE con matrícula 7.2-06-002496, adquirida mediante presupuesto participativo de la parroquia de Pumallacta y al contar con toda la*

documentación habilitante este deberá ser destinado a suplir trabajos en dicha parroquia. 3 RECOMENDACIÓN. Una vez que se ha cumplido con los trámites administrativos pertinentes y al contar con la respectiva inclusión en la póliza de seguro y la matrícula correspondiente se recomienda: emitir urgente el informe de la Dirección de Planificación, informe de la Dirección Financiera, y el informe de la Dirección de Obras Públicas, posteriormente y bajo la figura legal pertinente se emita el criterio jurídico, para poner en punto de orden de la siguiente Sesión de Concejo Municipal, para con su autorización respectiva se proceda a trasladar el bien al GADPR de Pumallacta, y cumpla el objetivo previsto por la mencionada parroquia, por disposición de la máxima autoridad dichos informes deberán ser emitidos hasta las 12h00 del día lunes 07 de febrero de 2022. **Que**, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-AJ-PSD-2022-0099-M, de fecha Alausí, 07 de febrero de 2022, el Ab. Cristian Lasso Merino Procurador Síndico Encargado emite el criterio jurídico y señala: 5. CONCLUSIÓN: De acuerdo a la normativa y al análisis expuesto, se concluye que: Una vez revisada la base legal citada y el contenido principalmente del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, la maquina Clase: Retroexcavadora, Marca: John Deere, Modelo: 310I, Chasis: 1BZ3310LAVMC005436, año de fabricación: 2021, Matrícula: 7.2-06-002496, es procedente darle el tratamiento previsto en el artículo 157 del Reglamento ibidem, esto es celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, cumplidos los presupuestos legales previstos en dicha norma legal, en concordancia con lo que determina el Código Civil a partir del artículo 2077, respecto a que el comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Y específicamente por la necesidad que presenta el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pumallacta de contar con maquinaria adecuada para el desarrollo de actividades propias en beneficio de toda la colectivizada que lo componen. Adicionalmente por lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 60 literal n) que menciona le corresponde al alcalde o alcaldesa: "...Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia..." y por tratarse de bienes públicos de propiedad municipal que son parte de nuestro patrimonio es imperativo que se ponga a consideración de Concejo Municipal para la autorización respectiva. 6.

RECOMENDACIONES: Para formalizar el comodato entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pumallacta, se le deberá dar el tratamiento advertido en los artículos 460 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 157 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público y 2077 y siguientes del Código Civil, por lo que, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función productiva justificada tanto de la parroquia, así como de sus comunidades. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas. Es importante también que se designe un administrador del comodato por parte de ambas instituciones para el cumplimiento de las condiciones del Comodato. Así mismo, de ser aprobado por parte del Concejo Municipal la entrega de la maquinaria en mención por medio de un comodato al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pumallacta, el Jefe de Administración con la ayuda del Coordinador de Taller deberá dejar sentado mediante un acta entrega recepción de manera pormenorizada el bien a entregarse con todas sus características, detalles y estado de la misma. Es importante que se acoja también las recomendaciones dadas, con el fin de que sea una sola persona que opere la máquina y que tenga la capacidad y experticia en el tema. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pumallacta deberá cumplir toda la normativa legal vigente para el cuidado, custodia del vehículo y especialmente aplicar lo determinado en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público. Por lo expuesto, es menester que la petición objeto de este análisis, sea insertado como un punto de orden, a fin de que, en sesión de Concejo Municipal, los señores concejales enterados de su contenido de creerlo conveniente para los intereses institucionales aprueben la suscripción del comodato sugerido y establezcan el plazo de vigencia para el mismo. El presente pronunciamiento solo constituye inteligenciamiento a la aplicación de las normas jurídicas. Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones, el Concejo Municipal por decisión unánime. RESUELVE. **Art. 1.-** Autorizar la entrega en la figura de comodato por veinte años a favor del Gobierno Parroquial Rural de Pumallacta, de: Una Retroexcavadora; Marca John Deere; Modelo 310I; Número de Chasis: 1BZ310LAVMC005436; Año de fabricación 2021; Motor John Deere número J04045B72790; Potencia 88HP; de matrícula N° 7.2-06-002496. **Art. 2.-** Autorizar al Ing.

Aurio Rodrigo Rea Yanes, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, firme el contrato de comodato con el Gobierno Autónomo Parroquial Rural de Pumallacta. **Art.- 3.-** El GADPR de Pumallacta dará el uso correspondiente en cumplimiento de las funciones y competencias que le fueren asignadas por ley, y demás normativa vigente. **Art. 4.-** Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la dirección de Administrativa, Obras Públicas, Financiera y Jurídica. **Art. 5.-** Cúmplase y notifíquese.

Lo que me permito comunicar para fines legales pertinentes.

Atentamente.

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.

**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.**